



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00129

Por reunir los requisitos exigidos, se admite la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ.

Por Secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73e38c6cf039db2419de417da80a1a41cdea4148afee9cf55b8eb8d07762c0

3f

Documento generado en 04/11/2020 08:27:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00150

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se **DENIEGA** dar aplicación al artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, que dispone que los emplazamientos se hacen únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de una parte, porque el extremo activo ya realizó la publicación en un medio escrito, y solo resta que allegue una copia legible de ella, o en su defecto, si no cuenta con los medios idóneos para ello, como ya está autorizado el ingreso a las sedes judiciales, previa solicitud de cita, la puede presentar en físico.

De otra parte, como el emplazamiento se ordenó antes de entrar en vigencia el mencionado decreto legislativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 624 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, la notificación se debe regir por la ley vigente cuando comenzó a surtirse.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25decba1444e7cec070b7e49164d88410b5f9de2231f7aacd87a00b82850e1cf**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00010

Revisada la comunicación¹ que remitió la parte demandante, al demandado para que compareciera a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, se observa que, no se advirtió al citado que, por las medidas de salubridad pública que ha tomado el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia de la Covid 19, este Juzgado no está prestando el servicio de Administración de Justicia en forma presencial, sólo excepcionalmente, y previa cita, se autoriza el ingreso a la sede judicial, atendiendo las directrices del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por manera que, al no informársele al demandado, si era su deseo recibir notificación personal debía hacerlo saber a través del correo electrónico institucional, para coordinar con la secretaría la forma como se surtiría la notificación a través de los medios técnicos y/o electrónicos, debe **rechazarse** la comunicación allegada y por ende la notificación por aviso. Se insta a la parte actora, para que la remita nuevamente, y así poder garantizar el derecho de defensa, de contradicción y debido proceso al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

¹ Art. 291 C.G.P.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c913424cdb374531cd690217de7500e78ca83cdddc27f2b75f56bf2ecd8cd
df5**

Documento generado en 04/11/2020 08:27:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00077

Tal como se ordenó en el auto de fecha 16 de octubre de 2020, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que, allegue la demanda debidamente subsanada, integrada en un solo escrito, con el fin que la parte demandada, pueda dar aplicación al artículo 96 del C.G.P., y se pronuncie sobre las pretensiones y los hechos, en forma expresa y concreta.

Para lo anterior se le concede **EL TÉRMINO DE EJECUTORIA** de este proveído so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ae23b5e78d280c7401cfb9c2c2f2d538e93c962c93cdea88604c16e69cf55f**
Documento generado en 04/11/2020 08:28:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ESTEBAN ADUARDO POVEDA CESPEDES

RAD: 505733189001-2019-00101-00

Dados los presupuestos a que alude el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor ESTEBAN EDUARDO POVEDA CESPEDES, el despacho emite auto que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda, el ejecutante busca la venta en pública subasta del inmueble rural denominado EL RODEO, ubicado en la Vereda Serranía, del municipio de Puerto López – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 234-9003, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

1. Frente al Pagare No. **045016100008651**.

- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.561.354.oo) correspondiente al capital de la cuota del 30 de octubre de 2018.
- SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.187.248.oo), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 01 de mayo de 2018 al 30 de octubre de 2018, a la tasa del 6.5% efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$18.561.354.oo), desde el 01 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total

de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.561.354.00) correspondiente al capital de la cuota del 30 de abril de 2019.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.931.582.00), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 01 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019, a la tasa del 6.5% efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$18.561.354.00), desde el 01 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$74.245.418.00), correspondientes al capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$74.245.418.00), desde el 23 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Frente al Pagaré No. **045016100011788**.

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.252.615.00), correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo insoluto de la cuota del 20 de enero de 2019, desde el 21 de julio de 2018 al 20 de enero de 2019.

- SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.996.765.00), correspondientes al capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$69.996.765.00), desde el 23 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Frente al Pagaré No. **4481860002572516**.

- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$9.683.714.00), correspondientes al capital del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$9.683.714.00), desde el 23 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422 y 468 ibídem, el Juzgado por auto del 10 de junio de 2019, libró orden de pago por las sumas de dinero en mención, providencia que fue notificada en forma personal al Curador Ad Litem que se le designó al ejecutado, sin que hubiere propuesto ningún tipo de excepción.

Evacuado el trámite, ingresaron las diligencias al despacho para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales denominados por la doctrina y la jurisprudencia se encuentran cumplidos a cabalidad; asimismo, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la primera copia de la escritura pública N. 138 del 23 de enero de 2015, suscrita en la Notaría Tercera de Villavicencio, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió el ejecutado, además, de los pagarés Nos. 045016100008651, . 045016100011788 y 4481860002572516. Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza del demandado ESTEBAN ADUARDO POVEDA CESPEDES, es de tener en cuenta que, el gravamen hipotecario fue constituido por la señora ALBILIA MORALES MORENO, quien garantizo con ésta las obligaciones del ahora demandado. Posteriormente, el inmueble hipotecado le fue adjudicado al ejecutado en la sucesión de la causante MORALES MORENO¹.

De manera que, al no formular la parte ejecutada ningún tipo de excepción, ni cancelar las obligaciones y al verificar el registro de la medida cautelar de embargo, es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso; además, se procederá a la fijación de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ESTEBAN EDUARDO POVEDA CESPEDES, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-9003, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

¹ Anotación N.007 certificado de tradición y libertad

TERCERO: Liquidar oportunamente el crédito.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de **\$1.000.000.00** como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO
LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a268286da43282b55c902c8ee3753534075c01e5aa26f92903b4447351854084

Documento generado en 04/11/2020 08:28:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO Y OTRO

RAD: 505733189001-2019-00165-00

ASUNTO

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A., a través de apoderado judicial, demandó a los señores de ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO y PATRICIO MEJÍA DÍAZ, para que previos los tramites del proceso Ejecutivo con acción personal de mayor cuantía se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 8 de octubre de 2019, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO y PATRICIO MEJÍA DÍAZ y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Frente al Pagaré No. **7429600184781**

- QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital de la cuota del 19 de diciembre de 2018.
- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.658.975.00), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 19 de junio de 2018 al 19 de diciembre de 2018, a la tasa del DTF + 6.50 puntos E.A.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$15.000.000.00), desde el 20 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de

la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital de la cuota del 19 de junio de 2019.
- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.842.000.00), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 19 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2019, a la tasa del DTF + 6.50 puntos E.A.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$15.000.000.00), desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00), por concepto de capital acelerado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$75.000.000.00), desde el 20 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Frente al Pagaré No. **16094**

- CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$103.776.234.00), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$103.776.234.00), desde el 03 de enero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Frente al Pagaré No. **014459**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042

- CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$48.567.316.00), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$48.567.316.00), desde el 03 de enero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Los ejecutados fueron notificados por aviso¹, y dentro del término legal el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, no cancelaron las obligaciones.

CONSIDERACIONES:

Para que proceda esta acción es necesario que el actor aporte como prueba de la obligación un título ejecutivo que provenga del deudor y que contenga los requisitos mínimos legales necesarios para demandar ejecutivamente.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en autos unos PAGARES suscritos por los ejecutados.

Los pagarés cumplieron con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio).

Resulta entonces claro que si los ejecutados, no cancelaron la obligación, ni propusieron excepciones de mérito, es evidente que están en mora de cumplir lo pactado y en razón a ello el actor exige el pago total de la obligación.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso,

¹ Octubre 2 de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los señores ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO y PATRICIO MEJÍA DÍAZ, y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de **\$1.000.000.00**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO
LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859530607797306f06028fb7ece6fc26cc0240873abae6ae623cd259c2f05ff5

Documento generado en 04/11/2020 08:28:10 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*La presente providencia fue notificada mediante anotación
en el Estado Electrónico N. 042*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2013-00042

En atención a la información suministrada por la secuestre designada **LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA**, se releva del cargo y consecuencia se designa como secuestre a **MARIA CLEOFE BELTRAN BITRAGO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese tal designación y si acepta tómesele posesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98d9d14bc297d522affea1d6d39c6bd69f58c4fe48d305e127b9d9b5f365e50

Documento generado en 04/11/2020 09:07:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00123

Atendiendo a que han trascurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia, y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con **el PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S.**, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1886643fbdfda16fdeb27f23381993d2b8b0417728fbbd2e49d129565c3d52

Documento generado en 04/11/2020 09:07:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00155

De conformidad con el Art. 314 del C.G.P., y en virtud a la petición de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR la terminación de proceso. por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

En firme el presente auto, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, sin condena en costas por no apreciarse su causación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab70a1cc06ae0b2d5d271c12a3ad6df96e507bf2ce8705c8153bd11d24711b2

Documento generado en 04/11/2020 09:07:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00139

Atendiendo a que han transcurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia, y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el **PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S.**, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afe5a34e9efc260e35e11821dc676b77502d0369228704e88817faffdb7e0de

Documento generado en 04/11/2020 09:07:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00140

Atendiendo a que han transcurrido más de seis (6) desde admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia, y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el **PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S.**, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7271902289cf23b30586091eedd522f44dedc4fdd87209ba20009f463bf283

Documento generado en 04/11/2020 09:07:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00174

Atendiendo a que han transcurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia, y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el **PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S.**, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa32378e095cca4a917248c169624460131f476ee22902af1d4cc95a5cb3a1f

Documento generado en 04/11/2020 09:07:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No042



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2009-00249

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, en sentencia de fecha 13 de febrero de 2020.

Fijar como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000.00**, en esta instancia, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación que de forma concentrada realice la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código general del Proceso.

Respecto a la solicitud de entrega del inmueble denominado LA FLKOREST, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, ésta se resolverá, una vez venza el término concedido al demandado para realizar la entrega¹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd72931a5aef09e57c47d9b503cdcf7f8a7f7435fceb806939df28f92930d6**
Documento generado en 04/11/2020 08:28:13 a.m.

¹ Sentencia 13 de febrero de 2013, numeral 1°



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00044

Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, del contenido de la comunicación procedente de la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93df22583cb01df4d0a3b3f088421489dd2068a747536edc03acb7db38ef22

fe

Documento generado en 04/11/2020 08:28:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00027, 2019-00046

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la señora **NANCY PATRICIA CABREBA** para que, en el término de ejecutoria de este auto, de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 22 de septiembre de 2020.

Se **REQUIERE** igualmente, a la apoderada judicial de la ejecutante, para que se refiera a la petición impetrada por la señora NANCY PATRICIA CABRERA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b871b786b569227f72d85f12300670197b89f44f4a383d87133ab8c9e1807**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00093

En atención a la aceptación del cargo de Liquidador, por parte del doctor. **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS**, se fija la hora de las 9_00 a.m del día **nueve (09) de noviembre de 2020**, para realizar la diligencia de posesión; por Secretaria, comuníquese vía correo electrónica de esta decisión al liquidador y adjúntese el vínculo del aplicativo MS TEAMS para que comparezca a través del canal digital.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese copia del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701a470a0943f85756de0498e00a08b215cab13ee8ed4cf0349b83e55aaccd43**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00094

Vistas las anteriores peticiones, considera el despacho que, a pesar de que el deudor ha tratado de dar cumplimiento a las órdenes impartidas, lo ha efectuado de manera parcial. Si bien es cierto, creó una página web para subir la información, no la ha informado a sus acreedores, para que a través de ella pueda acceder a la información.

Por consiguiente, nuevamente se **REQUIERE** al señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y sin más dilaciones, se pueda avanzar en el trámite procesal, como lo solicita la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b69879f6b8fa50bd324d3cc07862ffee6405770e1b5753796b922a6fe408a**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00012

Por reunir los requisitos exigidos, se admite la publicación del edicto emplazatorio del señor GERMAN ANTONIO ESPINOSA RESTREPO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ.

Por Secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb5f508606e911a1403eca77126f0db819992d28b0587f9f0bdc7ef9102e46

3

Documento generado en 04/11/2020 08:27:29 a.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00039

Sin diligenciar, se incorpora al proceso el despacho comisorio N. 024 de 2019, por las razones expuestas por el comisionado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aadac8b52d8a745c276b8d18fe3754a9921bda39715c95bb6a73249a127c4
cc0**

Documento generado en 04/11/2020 08:27:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00040

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, se está a lo resuelto en auto de fecha 12 de marzo de 2020, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b876afe815b4f507af488c241df6a6b61fb3eb728028af5b597811f0e519d
d

Documento generado en 04/11/2020 08:27:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00076

Vistas la anterior petición impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ordena el emplazamiento del señor FREDY FIERRO LUGO, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b10e9dc44650ce34b4be77c812300a4c3af7367908b1a64b9bac8f6c4c8f4a**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00087

Revisada la comunicación que remitió la parte ejecutante, al demandado para que compareciera a recibir notificación del auto de mandamiento ejecutivo, se observa que, no se advirtió al citado que, por las medidas de salubridad pública que ha tomado el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia de la Covid 19, este Juzgado no está prestando el servicio de Administración de Justicia en forma presencial, sólo excepcionalmente, y previa cita, se autoriza el ingreso a la sede judicial, atendiendo las directrices del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por manera que, al no informársele al ejecutado que, si era su deseo recibir notificación personal debía hacerlo saber a través del correo electrónico institucional, para coordinar con la secretaría la forma como se surtiría la notificación a través de los medios técnicos y/o electrónicos, debe **rechazarse** la comunicación allegada y se insta a la parte actora, para que la remita nuevamente, y así poder garantizar el derecho de defensa, de contradicción y debido proceso al extremo pasivo.

De otra parte, la ejecutante no ha informado al despacho una nueva dirección donde recibe notificaciones el ejecutado; esto, en atención a que se remitió la comunicación a la ciudad de Palmira- Valle, y en la demanda se registró una dirección en esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ca034066cd79a45a1ef4a5aac6fc443852f7784615b2c0219fd73f39b4fee**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00093

Conforme a lo solicitado por el BANCO DE BOGOTA, envíese el Oficio N. 529 C del 11 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41cb4778154ff51b3a14cee0ef0f49f33b8c780959b05b991c79604a2871655

4

Documento generado en 04/11/2020 08:27:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00128

Por reunir los requisitos exigidos, se admite la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ.

Por Secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140028712ce4f6b7a8eff69c6ae1db8e443db5e2703ec41cbca6d8a8d761609b**
Documento generado en 04/11/2020 08:27:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**